

**FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA
LA INTERNACION DE JALEA REAL O
PROPOLEO.**

SANTIAGO, 01 de Julio de 1991

No. **986 EXENTA** / VISTOS: Las facultades conferidas por la Ley No 18755; el artículo 3ro, del DFL.RRA. No 16 de 1963, que, para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la Ley No 18.164; y la Resolución No 1164, de Agosto de 1990, sobre delegación de facultades.

RESUELVO:

Fíjase las siguientes exigencias sanitarias para la internación a Chile de jalea real o propóleo:

- 1.- Han sido sometidos a exámenes de laboratorio que garanticen la ausencia de esporas de microorganismos causantes de Loque americana, Loque europea y de Cría momificada.
- 2.- Al recuento esporular nose móxico no ha presentado más de una espora por campo, a 400 aumentos y 50% de dilución.
- 3.- Los envases son de primer uso, deben estar sellados, etiquetados y en ellos se debe indicar la identificación del producto, su cantidad y peso neto.
- 4.- Tanto la jalea real como el propóleo, deben estar amparados por un certificado oficial (otorgado al momento del embarque por la autoridad sanitaria competente del país de origen), visado por el cónsul chileno respectivo, que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias. Este certificado deberá además, estipular el país y el establecimiento de procedencia, la identificación del producto, la cantidad y peso neto, el consignatario y el número de envases.
- 5.- Al arribo al país, estos productos serán sometidos a los controles y exámenes que determine el Servicio, los cuales serán con cargo a los usuarios.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**SAMUEL GOLDZVEIG MARKMANN
MEDICO VETERINARIO
DIRECTOR DIVISION PROTECCION PECUARIA**

Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Departamento Protección Pecuaria (6)
- Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias
- Direcciones Regionales SAG.
- Oficina de Partes.